

INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2004, POR LA QUE SE DECLARA UNA RESERVA EN LA DESEBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través de este Centro Directivo y de la Secretaría General Técnica, se ha procedido a solicitar informe preceptivo a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).

Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, únicamente se ha recibido informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. A continuación se procede a realizar un análisis pormenorizado de las observaciones efectuadas en los informes emitidos por dichas entidades y órganos.

1.- SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Con fecha 28 de junio de 2023 se recibe en la Consejería competente en materia de pesca, el informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante, SGAP), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El informe recibido, contiene las siguientes consideraciones generales:

- **CONSIDERACIÓN:** En lo relativo a la creación de órganos nuevos, se expone que “este proyecto no crea nuevos órganos administrativos”. Se observa que en el texto propuesto se efectúa una nueva redacción a la Comisión de Seguimiento (apartado dos del artículo único); por lo que, sería aconsejable exponer dicho aspecto también, en aras de la seguridad jurídica.
- **VALORACIÓN:** Se acepta la alegación modificando el apartado 10 de la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, incluyendo la modificación de la comisión de seguimiento.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		14/11/2023	PÁGINA 1/3
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im5OU28P2K9ESRFM8HB6DZEPKBK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado dos del artículo único, por el que se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 8. Comisión de seguimiento.

- **CONSIDERACIÓN:** Se habría de recoger la clase de órgano colegiado de que se trata. A este respecto, se considera que se encuadraría en los de participación administrativa o social, conforme a los artículos 20 y 89.2 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- **VALORACIÓN:** Se acepta y se introduce el tipo de órgano colegiado.
- **CONSIDERACIÓN:** En la letra a) del artículo 8.1, en relación a la Secretaría, se debería recoger la forma de sustitución de la misma, acorde con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que “La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”.
Igualmente, en lo relativo a la sustitución del Presidente y demás miembros, se habría de tener en consideración el artículo 93.2 y 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, respectivamente. Destacar de la sustitución de las personas titulares de las vocalías, cuando se trate de órganos de participación administrativa o social lo dispuesto, en el citado artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que “En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría”

VALORACIÓN: Se acepta introduciendo que “*Las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría, según lo indicado en la letra a) del artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía.*”

- **CONSIDERACIÓN:** Con respecto a la composición de órgano, se habría de tener en consideración el artículo 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el cual dispone que “a) La composición del órgano, que deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de esta Ley”. En relación a la citada representación equilibrada del artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se entiende que se ha producido un cambio normativo para determinar el cómputo del cuarenta por ciento a raíz de lo dispuesto en el apartado siete de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que modifica el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, estableciendo que “En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada”.

Página 2 de 3

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		14/11/2023	PÁGINA 2/3
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im5OU28P2K9ESRFM8HB6DZEPKBK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- VALORACIÓN: Se acepta introduciendo que *“La composición de esta Comisión deberá respetar la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”*
- CONSIDERACIÓN: Se observa que en la redacción actual se han suprimido los criterios de designación de los representantes de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores y de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras. A este respecto, se considera que se habría de recoger los criterios de designación de los miembros del órgano colegiado, acorde del artículo 89.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- VALORACIÓN: Se acepta y se vuelve a introducir los criterios de designación que habían sido eliminados.
- CONSIDERACIÓN: En relación a los fines y objetivos así como a la adscripción, se observa que no se recogen dichos aspectos, de conformidad con las letras d) y e) del artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- VALORACIÓN: Se introduce que *“presidida por el titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y adscrita a la misma”*
- CONSIDERACIÓN: En relativo al funcionamiento, recogido en el apartado 4 del artículo 8, el cual no va a ser modificado, se observa que se remite a la Ley 30/1992, de 22 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación a ello, las normas de funcionamiento por las que se debería regir son la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª).
- VALORACIÓN: Se acepta y se introduce el párrafo propuesto

EL JEFE DEL SERVICIO DE ACUICULTURA
Fdo. Electrónicamente Juan José García Camacho

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

Página 3 de 3

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		14/11/2023	PÁGINA 3/3
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im5OU28P2K9ESRFEM8HB6DZEPKBK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	